

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Oficina del Gobernador
Junta de Planificación

17 de octubre de 2008

Segunda Extensión
JPI-4-16-2001

RESOLUCIÓN

PARA CORREGIR Y SUSTITUIR CON CARÁCTER *NUNC PRO TUNC*
LA PRIMERA EXTENSIÓN DE LA RESOLUCIÓN JPI-4-16-2001

La Junta de Planificación mediante la Primera Extensión de la Resolución JPI-4-16-2001 del 8 de septiembre de 2008 dejó sin efecto la Resolución JPI-4-16-2001 del 28 de febrero de 2001 y a su vez estableció criterios para determinar a qué municipios es de aplicación el Reglamento de Calificación con vigencia de 28 de junio de 2008. No obstante, en la redacción de la Resolución recogiendo el Acuerdo se cometieron errores de omisión y de redacción que hacen la misma confusa. Por esas razones y para aclarar dicho Acuerdo, por la presente se corrige y sustituye con carácter *Nunc Pro Tunc* la Primera Extensión a la Resolución JPI-4-16-2001 del 2001 para que lea como sigue:

“RESOLUCIÓN

La Junta de Planificación, a petición del Ing. Luis Martínez Pueyo, Administrador Interino de la Administración de Reglamentos y Permisos, adoptó la Resolución JPI-4-16-2001 el 28 de febrero de 2001, titulada ‘Para Interpretar las Secciones 59.02 y 60.02 (Usos en Distritos DS-Desarrollo Selectivo y DTS-Desarrollo Turístico Selectivo) del Reglamento de Zonificación de Puerto Rico (Reglamento de Planificación Núm. 4) y variaciones en uso en Municipios Autónomos’.

En dicha Resolución esencialmente se responde a la interrogante de cómo atender, por la Administración de Reglamentos y Permisos, las solicitudes de permiso en Distrito DS y DTS y permisos vía variación en uso a partir de la vigencia del Reglamento de Zonificación del 5 de noviembre de 2000.

Para aquellos municipios que tenían vigentes Planes Territoriales y habían adoptado como suyos, el Reglamento de Zonificación de 16 de septiembre de 1992 esa interrogante se da en vista de que el Reglamento de Zonificación del 2000 no proveyó para que ARPE resolviera solicitudes de permisos en Distritos de Zonificación DS y DTS ni para que ARPE entendiera y resolviera sobre Solicitudes de Permiso de Uso vía variación en uso.

Luego de la evaluación pertinente la Junta interpretó: ‘... que la ARPE y sus oficinas regionales, podrán evaluar cualquier solicitud de anteproyecto, permisos, desarrollo o lotificación que no constituya lotificación simple o desarrollo extenso bajo las disposiciones reglamentarias contenidas en el Reglamento de Planificación Núm. 4 (Reglamento de Zonificación de Puerto Rico) del 16 de septiembre de 1992, aplicables al momento de la adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial de los siguientes municipios: Aguadilla, Bayamón, Cabo Rojo, Caguas, Canóvanas, Carolina, Cidra, Guaynabo, Morovis, Ponce, Sabana Grande, San Sebastián y San Germán, entre otros...’. Asimismo, interpretó lo dispuesto en la Subsección 82.01 del Reglamento de Zonificación de 2000, que solamente autoriza a la Junta a considerar variaciones en uso, no es de aplicación a los mencionados municipios y que éstos pueden considerar variaciones en uso utilizando las disposiciones reglamentarias establecidas en el Reglamento de Zonificación de Puerto Rico (Reglamento de Planificación Núm. 4 del 16 de septiembre de 1992).

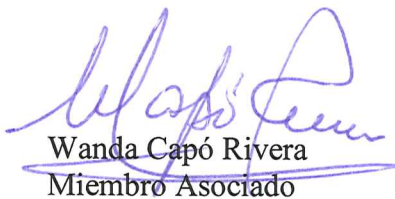
La Junta en su reunión de 18 de abril de 2008 aprobó el Reglamento de Calificación de Puerto Rico cuya vigencia es del 28 de junio de 2008 que derogó y sustituyó el Reglamento de Zonificación del 2000. Asimismo, la Junta ha evaluado los municipios con Planes Territoriales aprobados para determinar cuáles de ellos adoptaron en su Plan Territorial el Reglamento de Zonificación como Reglamento de Ordenación y determinó cuáles deben regirse por el nuevo Reglamento de Calificación.

A la luz del referido estudio, la Junta considera que es necesario dejar sin efecto la Resolución JPI-4-16-2001 de 28 de febrero de 2001 y por la presente la deja sin efecto y a continuación establece, en cuanto a la Aplicabilidad del Reglamento de Calificación de Puerto Rico, lo siguiente:

1. Para aquellos municipios que, ya sea en el Plan Territorial o en la Resolución de Adopción del mismo, acogieron como su Reglamento de Ordenación el Reglamento de Zonificación de Puerto Rico, su Reglamento de Ordenación lo es el Reglamento de Calificación de Puerto Rico de 2008, los distritos de calificación en esos municipios se deberán ajustar a los contemplados en el Reglamento de Calificación.
2. Para aquellos municipios que adoptaron sus propios Reglamentos de Ordenación, éstos permanecen vigentes.
3. Se reconoce la validez de cualquier actuación de la ARPE o municipio autónomo que esté de conformidad con la JPI-4-16-2001, que se deja sin efecto por esta Resolución.”

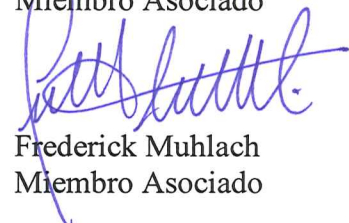
Notifíquese.


Ángel D. Rodríguez
Presidente

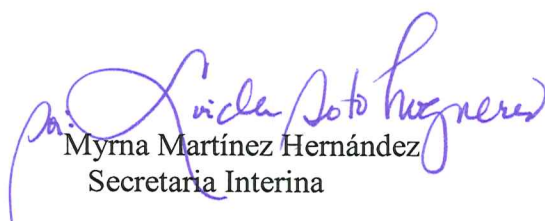

Wanda Capó Rivera
Miembro Asociado

Excusado
Rubén Flores
Miembro Asociado


Wanda Marrero
Miembro Asociado


Frederick Muhlach
Miembro Asociado

Certifico: Certifico: Que la anterior es copia fiel y exacta del Acuerdo adoptado por la Junta de Planificación de Puerto Rico en su reunión celebrada el **17 de octubre de 2008** y para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico hoy, **01 DIC 2008**


Myrna Martínez Hernández
Secretaria Interina